

POLÍTICA DE PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS Y PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

1. Introducción

Como muestra del compromiso de la Fundación Secretariado Gitano (“FSG”) con los valores y principios éticos con los que se ha comprometido, así como con las normativa vigente, la FSG ha definido la presente *Política de prohibición de represalias y protección al denunciante* para desarrollar el contenido de la *Política del canal de denuncias y sistema interno de información* en relación con la protección ofrecida a los denunciantes, denunciados y cualquier otra parte interesada que participe en el proceso de comunicación de una denuncia.

Así, la FSG se compromete a garantizar las **medidas de protección y apoyo necesarios** a cualquier persona que, de buena fe, ponga en conocimiento de la entidad cualquier acción u omisión que pudiera ser constitutivo de un ilícito.

2. Principios de actuación

La *Política del canal de denuncias y sistema interno de información* se basará en los siguientes principios:

- **Principio de confianza:** la FSG gestionará cualquier denuncia comunicada de manera adecuada, seria y objetiva. Asimismo, las gestionará de manera eficaz y transparente, evitando, en todo caso, conculcar el principio de imparcialidad, así como la independencia y autonomía.
- **Principio de confidencialidad:** se garantizará la confidencialidad de la identidad del denunciante y del denunciado, así como de cualquier otra parte interesada por la denuncia.

- **Principio de imparcialidad:** la FSG velará por evitar que, por meros intereses o voluntariedad, cualquier persona implicada en la denuncia (denunciante, denunciado o parte interesada) pueda verse beneficiada o perjudicada.
- **Prohibición de represalias:** la FSG no tolerará ninguna represalia (por acción u omisión con independencia de que se genere en el ámbito laboral o en el personal) contra quien, de buena fe, comunique hechos que pudieran constituir un incumplimiento conforme a lo dispuesto por esta Política, garantizando, para ello, la protección y apoyo necesario desde el momento de interposición de la denuncia hasta el plazo de dos años desde la finalización de la investigación. No obstante, una vez transcurrido el plazo de dos años, se podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados. Esta protección será igualmente de aplicación al denunciado y a cualquier otra parte interesada por el proceso de denuncia como, por ejemplo, un familiar o un compañero que le apoye.
- **Principio de objetividad:** no sólo se investigarán los hechos y circunstancias que establecen o agravan la responsabilidad del denunciado, sino también aquellos que le eximan de ella, la extingan o la atenúen.
- **Principio de subsidiariedad o última ratio:** si se puede utilizar un canal de comunicación menos lesivo para el Denunciado, habrá que prescindir de usarse el procedimiento establecido, siendo éste la última ratio o último recurso.
- **Principio de proporcionalidad:** este principio responde a la necesidad de que la sanción se ajuste a la gravedad de los hechos, evitando que ésta sea una medida desproporcionada, de modo que las sanciones serán las adecuadas al fin que justifican, suficientes para el fin que persiguen. En todo caso, toda persona tiene derecho a ser oída y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente a los encargados de la investigación, y se presumirá la inocencia de cualquier denunciado hasta que, en su caso, se demuestre lo contrario

3. Protección al denunciante

La FSG garantizará la protección y apoyo necesario al denunciante que, de buena fe, ponga en conocimiento de la entidad, a través de cualquiera de las vías de comunicación establecidas, cualquier acto que pudiera ser constitutivo de ilícito penal o de un incumplimiento.

Igualmente, las medidas previstas serán de aplicación a cualquier parte interesada que pueda verse afectada por la denuncia como, por ejemplo, un familiar, un compañero, un representante legal, etc. En este sentido se considera como denunciante de buena fe a aquel que dispone de fundamentos razonables para creer que la información facilitada es veraz y los hechos comunicados o denunciados son ciertos, de modo que cualquier persona que conociese esos mismos hechos o informaciones, alcanzaría igualmente esa misma creencia.

También gozarán de protección y apoyo las personas que realicen una comunicación pública cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Denuncia previa por los canales internos o externos sin que se hayan adoptado medidas apropiadas.
- Cuando considere que el incumplimiento puede constituir un peligro inminente o manifiesto para el interés público o la integridad de una persona.
- Cuando se haya comunicado por el canal externo al considerar que existe un riesgo de represalia.

Finalmente, los denunciados también gozarán de las medidas de protección previstas en el presente documento.